

APARTADO DECIMO TERCERO

De la Dirección de Obras Públicas y Planeación

ARTÍCULO 258.- Corresponde a la Dirección Obras Públicas y Planeación:

A) Corresponde a la Dirección de Obras en materia de Planeación y Desarrollo Urbano:

I.- Elaborar el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo, así como sus modificaciones o adiciones;

II.- Coordinar la elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano de la Cabecera y Comunidades de Cosío;

III.- Desarrollar el Marco Normativo Ecológico Municipal, involucrando a todas las Dependencias necesarias para la aplicación y regulación del mismo;

IV.- Preparar los proyectos de programas y esquemas en materia de desarrollo urbano para presentarlos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal;

V.- Organizar los Programas Operativos Anuales;

VI.- Preparar los proyectos derivados del programa operativo anual;

VII.- Instrumentar los procesos de consulta ciudadana para la preparación de planes y programas municipales;

VIII.- Realizar Diagnósticos Municipales;

IX.- Promover la creación de reservas territoriales en el municipio;

X.- Recopilar y Mantener actualizada la información estadística necesaria para la planeación municipal;

XI.- Relacionar la administración pública municipal con los ciudadanos, a fin de que estos participen del proceso de planeación democrática del desarrollo;

XII.- Construir y operar las bases de datos estadísticos municipales;

XIII.- Proponer la nomenclatura de calles, parques y demás espacios públicos, así como la numeración oficial de los predios y expedir las constancias relativas;

XIV.- Participar en la elaboración de los proyectos de reglamentación de zonificación y usos del suelo, de Construcciones y de protección al ambiente;

XV.- Ejercer las atribuciones que le otorga el Código Urbano al Municipio, en cuanto a la creación de Condominios, creación de Fraccionamientos y su municipalización, así como el control del cumplimiento de las obligaciones de los fraccionadores y promoventes de los condominios;

XVI.- Coordinar la participación del Comité de Desarrollo Urbano y Rural en cuanto a las atribuciones que le otorga el Código Urbano y la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes;

XVII.- Administrar el control urbano con el otorgamiento de las autorizaciones de compatibilidad urbanística, alineamiento, anuncios, subdivisiones, fusión y retotificación de predios y fraccionamientos, así como las licencias para construcción, remodelación y demolición de fincas, realización de obras, edificaciones y reparaciones en la vía pública y la expedición de números oficiales conforme a lo estipulado en el Código Urbano;

XVIII.- Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y uso de la vía pública;

XIX.- Llevar un registro de peritos, así como asignar peritajes por servicio social en los casos que prevé este Código;

XX.- Inspeccionar obras, edificios y construcciones en general;

XXI.- Verificar el uso que se está dando a un predio, edificio o construcción, y que éste se ajuste a las características previamente registradas;

XXII.- Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, que generen insalubridad o causen molestias;

XXIII.- Ordenar la realización de visitas de inspección, la aplicación de medidas de seguridad;

XXIV.- Imponer las sanciones por violación a las normas en materia de desarrollo urbano;

XXV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuese necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

XXVI.- Expedir normas técnicas complementarias para el debido cumplimiento en lo relativo a las construcciones;

XXVII.- Proponer y vigilar el establecimiento del registro de programas y esquemas de desarrollo urbano en el Gobierno Municipal;

XXVIII.- Lo demás que señalen la Ley, el presente Código o le encomiende el H: Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

B).- En materia de obra pública:

I.- Ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública, de acuerdo a los lineamientos, directrices y prioridades que le señale el C. Presidente Municipal;

II.- Realizar directamente o a través de terceros, las obras públicas del Municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente en la materia;

III.- Realizar e inspeccionar los trabajos de mantenimiento o conservación de las obras públicas;

IV.- Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas del Municipio;

V.- Asesorar técnicamente a los Comités Vecinales que lo requieran, en lo concerniente a la realización de obras públicas municipales;

VI.- Expedir las convocatorias y bases a que deben ajustarse los concursos de obra pública que se celebren en el ámbito municipal, así como vigilar la estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes en la materia; y.

VII.- Lo demás que señalen la Ley, el presente Código o le encomiende el H: (sic) Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal